

Tema: Cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, ¿son competencia electoral?

En la democracia participativa se busca incentivar mecanismos por medio de los cuales las y los representados se acerquen a la toma de decisión y, por lo tanto, a la acción política. En ésta se reduce la brecha existente entre gobernados y gobernantes e invita a pensar en una colaboración entre ambos para trabajar en pro del bien común, que es el fin último de la política misma.

Resulta relevante entonces precisar que el derecho a participar en los asuntos públicos como ciudadana o ciudadano del Estado mexicano se encuentra establecido en el artículo 35 de la Constitución Federal, en el cual se reconocen derechos como el de votar, ser votada y votado, asociarse libremente tomando parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, iniciar leyes, votar en las consultas populares; sin embargo, respecto de la participación ciudadana, únicamente en su artículo 115 confiere la facultad, a los Estados de la Federación y de la Ciudad de México, de aprobar leyes que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ante la carencia de una ley de participación ciudadana a nivel federal se considera de vital importancia que la propia Constitución Federal, así como las constituciones locales, establezcan de manera clara el significado de la participación ciudadana y las acciones que aseguren la participación de la sociedad en los asuntos públicos, asimismo, establecer directrices claras para que los resultados de los procesos de participación ciudadana se cumplan, como se mencionará más adelante.

Por lo que concierne a la Ciudad de México, esta cuenta con una Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), en la que en su artículo 3° establece que la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 2019: 2).

Los mecanismos de participación ciudadana demandan que la propia ciudadanía se involucre mayormente y lleve su participación más allá del acto de votar, lo cual debe de relacionarse con acciones como deliberar, informarse, organizarse, cooperar, entre otras, en el ámbito de su comunidad. Este tipo de participación implica una ciudadanía madura, políticamente hablando, y entonces se debe tener

presente que el resultado no se puede apreciar a corto plazo, pues cuando las personas que tienen la percepción de que su participación puede, efectivamente, hacer la diferencia son más propensas a participar. Sin embargo, ese ímpetu de participación muchas veces se ve desdibujado cuando no se lleva a cabo el cumplimiento por parte de las autoridades involucradas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), llevó a cabo la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, la cual recaba información relevante sobre los valores y prácticas de la ciudadanía con el objetivo de entender el involucramiento de ésta en los asuntos públicos, conocer las características de la cultura cívica y el ejercicio de la ciudadanía de las y los mexicanos, y así diseñar estrategias para promover la participación y la interacción constructiva con autoridades e instituciones (Instituto Nacional de Estadística y Geografía: 2020), en ese sentido, se obtuvieron resultados poco alentadores en los que se muestra que 56.3% de la población de 18 años y más conoce o ha escuchado hablar sobre alguna forma de participación, el 50.8% conoce o ha escuchado hablar de las consultas ciudadanas y 15% de esta población ha participado en ellas en los últimos 12 meses. Asimismo, dicha encuesta refleja que el 44.4% de la población no se ha integrado a las diversas formas de participación por falta de tiempo, el 29.6% por falta de información para saber cómo usarlos y/o participar y el 20.1 % ha sido porque no le interesan (Instituto Nacional de Estadística y Geografía: 2020).

Respecto de los resultados obtenidos en la encuesta se logra vislumbrar que existe una falta de estrategias y mecanismos que permitan que la ciudadanía conozca los instrumentos de democracia participativa, y que se encuentran a su alcance, para tener una mayor injerencia, abrir nuevos canales de control y participación en la definición de los asuntos públicos. Ambos componentes permiten idealmente fortalecer la rendición de cuentas, reducir la distancia entre representantes y representados y, en consecuencia, fortalecer la legitimidad democrática (Welp, 2022).

La necesidad de la sociedad por ser parte de un grupo y apropiarse de un espacio es cada vez mayor, se han planteado estrategias, políticas públicas, entre otros ejemplos, para dotar a la ciudadanía de una mayor injerencia en los asuntos públicos, todo ello es lucha de muchos años; en ese sentido, Norberto Bobbio señala que para que una democracia se fortalezca, es necesario que ocupe cada vez más espacios desde los cuales la ciudadanía pueda tomar decisiones. Asimismo, señala que, en una democracia, es requisito que la atribución del poder de tomar decisiones colectivas sea garantizada a un número muy elevado de miembros del grupo social, que se establezca que las decisiones se tomarán al menos por regla de mayoría, y que los miembros del grupo que tienen el poder de decisión cuenten con alternativas y condiciones para hacer una selección antes de tomar una decisión (Bobbio, 1996).

La Ley de Participación Ciudadana menciona en su articulado 7° los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de

control, gestión y evaluación de la función pública, todos ellos son mecanismos de participación ciudadana, los cuales se dividen de la siguiente manera:

A. Democracia Directa: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato, y B. Democracia Participativa: I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo. C. Gestión, evaluación y control de la función pública: I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana. (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 2019: 4)

De lo anterior, podemos observar que la lucha de los grupos sociales ha cobrado resultados, se ha establecido claramente, al menos en la Ciudad de México, que la ciudadanía tiene un derecho y es el de formar parte de las decisiones y del rumbo de la Ciudad y los distintos estados, sin embargo, se necesitan mayores esfuerzos para que estos instrumentos lleguen a todos los espacios y sean conocidos por mayor número de personas.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ha emitido diversos criterios en los que ha declarado que la ciudadanía está legitimada para promover juicios electorales en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México o las autoridades Delegacionales, por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos.

Para ejemplificar lo mencionado con anterioridad, el pasado 21 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-037/2017, llevó a cabo un análisis sobre la procedencia de los medios de impugnación y como alcanza a la ejecución del presupuesto participativo para los proyectos ganadores, o bien, sólo se limita a conocer las etapas correspondientes al registro de los proyectos hasta el resultado de las consultas.

Al respecto, el Tribunal señaló: el artículo 103 fracción III de la *Ley Procesal* establece que el juicio electoral puede ser promovido por la ciudadanía y las organizaciones ciudadanas en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a través de sus representantes acreditadas o acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos desconcentrados, unidades técnicas, del Consejo General del Instituto Electoral por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal Electoral.

La lectura gramatical de tal disposición prevé que el juicio electoral sólo proceda por violaciones a las normas que rigen instrumentos de participación ciudadana dentro de dichos procesos.

Advirtió que la participación ciudadana respecto al presupuesto participativo se da en una secuencia que incluye el conocimiento del proceso mediante la convocatoria, la elección de un proyecto mediante la decisión de la ciudadanía y la aplicación de los recursos públicos para ejecutar el referido proyecto; de tal modo si el derecho de la ciudadanía sobre el presupuesto participativo incluye la elección del proyecto, esa decisión sólo puede ser efectiva y materializarse si el proyecto es ejecutado en tiempo.

Por el contrario, la omisión de ejecutar un proyecto electo por la ciudadanía haría nugatoria la decisión de la ciudadanía sobre la forma como se debe aplicar el presupuesto. Es decir, perdería todo sentido la participación de la ciudadanía en el proceso correspondiente; por tanto, toda vez que la ejecución del presupuesto participativo es indispensable para la efectividad de la decisión de la ciudadanía y su derecho de participación política, debe ser procedente el juicio electoral, pues de lo contrario se generaría un estado de indefensión.

Por lo que concluyó que el juicio electoral resulta procedente para impugnar la omisión de alguna o algún Jefe Delegacional de aplicar los recursos públicos correspondientes a la ejecución de un proyecto ganador dentro de una consulta sobre presupuesto participativo.

Como respuesta a la pregunta primigenia, el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México ha sido garantizado, al menos, en el Presupuesto Participativo, con criterios novedosos que garantizan la protección de los derechos de la ciudadanía.

Bibliografía

Whitehead, Laurence (2011). “Prólogo”, en Yanina Welp y Laurence Whitehead (Comp.), *Caleidoscopio de la innovación democrática en América Latina*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, pp. 15-22.

Dagnino, E., Olvera, J. A. y Panfichi, A. (2007). “Innovación democrática en América Latina: Una primera mirada al proyecto democrático-participativo”, Documento de trabajo presentado en el Seminario Democratic Innovation in the South, San José, Costa Rica, 5 y 6 de marzo.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022) “Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 Principales Resultados” https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

Welp Yanina, Universidad de Zurich. "Participación ciudadana, poder y democracia: apuntes de un debate" Asociación Argentina de Democracia Participativa. <https://www.dparticipativa.org/single-post/2018/05/07/participaci%C3%B3n-ciudadana-poder-y-democracia-apuntes-para-un-debate>.

Bobbio, Norberto, "El Futuro de la Democracia", Fondo de Cultura Económica, México, segunda edición, 1996. Página 16.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2025) Juicio Electoral TECDMX-JEL-037/2017.

Leyes consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México